



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

Exp. 2007/1/0848

Montevideo, 19 de julio de 2007.-

RESOLUCION 241 ACTA 023

VISTO: La solicitud presentada por Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante, LATU) para que se le autorice la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en el departamento de Florida empleando la tecnología de espectro expandido, el cual se encuentra enmarcado en el Proyecto CEIBAL.

RESULTANDO: I) Que por Decreto N°.144/07 de 18 de abril de 2007 se creó el Proyecto Conectividad Educativa de Informática Básica para el aprendizaje en Línea (CEIBAL) con el fin de realizar los estudios, evaluaciones y acciones necesarios para proporcionar a cada niño en edad escolar y para cada maestro de la escuela pública un computador portátil, capacitar a los docentes en el uso de dicha herramienta y promover la elaboración de propuestas educativas acordes con las mismas.

II) Que a través del numeral 4to. del precitado Decreto se encomienda al LATU la implementación técnica y operativa del Proyecto CEIBAL.

CONSIDERANDO: Que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N°. 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N°. 114/03 y N°.115/03 ambos de 25 de marzo de 2003, la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°.35/00 de 28 de enero de 2000 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E :**

1.-Autorizar al LATU, en el contexto del Proyecto CEIBAL, la instalación y operación de un sistema inalámbrico de transmisión de datos en el territorio nacional empleando la tecnología de espectro expandido en la banda de frecuencias de 2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz.) y 5,8 GHz. (5,725 a 5,85 GHz.).

2.-Autorizar al LATU la instalación y operación de la siguiente estación concentradora de tráfico integrante del sub-sistema a desplegar en Cardal, departamento de Florida

Ubicación de Estación A	Banda de frecuencias de operación
Paso de la Virgen	2,4 GHz
Cardal - Florida	2,4 a 2,4835 GHz

3.-Autorizar al LATU la instalación y operación de un radioenlace punto a punto, directivo y bidireccional, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación de Estación A	Banda de frecuencias de operación	Ubicación de Estación B
Paso de la Virgen	5,8 GHz	Cabaña Núñez esq.Varela
Cardal - Florida	5,725 a 5,850 GHz	Cardal - Florida

4.-Establecer que el sistema de transmisión de datos debe cumplir con las condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N°. 35/00 de 28 de enero de 2000, sus modificativos y concordantes.

5.-Establecer que el LATU debe:

- a. obtener la previa autorización por parte de esta Unidad Reguladora para proceder a la instalación y puesta en funcionamiento de cada una de las estaciones concentradoras de tráfico constitutivas de los sub-sistemas.
- b. cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente, si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones radioeléctricas integrantes de sus sistemas produjera interferencias perjudiciales a sistemas de telecomunicaciones operando en condiciones de servicio primario;
- c. evitar causar interferencias perjudiciales a estaciones operando en carácter de servicio primario y no podrá solicitar protección respecto a las eventuales interferencias perjudiciales generadas por ellas;
- d. de corresponder, efectuar modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de sus sistemas, que surjan a consecuencia de la adopción de la norma de exposición a

6.-Establecer que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

7.-Dejar expresa constancia que los sistemas autorizados pueden ser inspeccionados en cualquier oportunidad, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación de los sistemas no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al autorizado, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder.

8.-Notifíquese al LATU de la presente Resolución.

9.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Secretaría General.